

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**1848** *Resolución de 18 de enero de 2023, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen disposiciones adicionales de ordenación para el jurel de la zona CIEM 8C, para los buques censados en la modalidad de otras artes distintas al arrastre y al cerco en el caladero Cantábrico y Noroeste.*

Mediante Resolución de 29 de diciembre de 2022, de la Secretaría General de Pesca, se establecieron las cuotas iniciales para 2023 disponible por modalidad o censo para las distintas especies contempladas en los planes de gestión de los buques censados en los caladeros del Cantábrico y Noroeste, Golfo de Cádiz, así como buques de arrastre de fondo que faenan en aguas de Portugal.

En el punto Segundo de dicha Resolución se establecía que la cuota que se repartía de jurel del stock JAX/08C, era exclusivamente para capturas accesorias, en ningún caso será posible hacer captura dirigida contra la cuota repartida de dicho stock.

La Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, establece un plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste. En su Anexo VII se recoge la distribución de la cuota de los diferentes stocks para cada una de las modalidades del Cantábrico y Noroeste. Así, la Resolución de 29 de diciembre repartió la cuota de España 2023 entre las modalidades de arrastre de fondo Cantábrico y Noroeste, cerco Cantábrico y Noroeste y otros artes distintos al arrastre y cerco del Cantábrico y Noroeste.

La cantidad que corresponde al censo de otros artes distintos al arrastre y cerco del Cantábrico y Noroeste, 94.950 kilos, el artículo 2.9 de la Orden AAA/2534/2015 establece que su reparto se hará en base a los porcentajes que cada provincia tiene asignados. Cabe señalar que, si bien cada provincia tiene diferente número de barcos de otras artes distintas al arrastre y al cerco, esta circunstancia se reconoce precisamente en el diferente porcentaje de asignación de JAX/08C que la Orden fija para cada una de ellas.

La Orden APA/315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas, en su artículo 6 habilita a la Secretaría General de Pesca a establecer topes máximos de captura, en especial para los casos de cuotas no repartidas de forma individual al buque, como es el caso del jurel de la zona CIEM 8C a los barcos de otras artes distintas al arrastre y al cerco. En base al consumo de jurel de la zona CIEM 8C que los barcos de otras artes distintas al arrastre y al cerco han tenido en 2022, la cantidad mencionada de 94.950 kilos, podría superarse de no adoptar de forma inmediata medidas de gestión.

Así, dada la cantidad tan reducida de cuota con la que se cuenta para 2023, disponible exclusivamente para capturas accesorias, no para pesca dirigida, con el objetivo de tratar de forma igualitaria a todos los barcos, tanto de diferentes provincias, como de diferentes artes de pesca, procede establecer un tope único para todas las provincias y artes de pesca.

En base a lo anterior esta Secretaría General de Pesca, una vez oído el sector interesado, resuelve:

Primero.

Publicar como Anexo de la presente Resolución el reparto provincial de la cuota de jurel de la zona CIEM 8C para la modalidad de otras artes distintas al arrastre y al cerco del caladero Cantábrico y Noroeste, en base a los porcentajes que cada provincia tiene

reconocidos en el artículo 2.9 de la Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, establece un plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.

Segundo.

En virtud del artículo 6 de la Orden La Orden APA/315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas, con el fin de evitar un agotamiento prematuro de la cuota para esta modalidad, se establece el siguiente tope de captura de jurel de la zona CIEM 8C, por barco:

– Tope JAX/08C barcos de otras artes distintas al arrastre y al cerco, con puerto base en todas las provincias del Cantábrico y Noroeste: 30 Kg/barco/semana.

Este tope podrá revisarse en función de la evolución del consumo.

Tercero.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.

Esta Resolución produce efectos desde el día siguiente a su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Madrid, 18 de enero de 2023.–La Secretaria General de Pesca, Alicia Villauriz Iglesias.

#### ANEXO

**Cuota jurel zona CIEM 8C para la modalidad de otras artes distintas al arrastre y al cerco, en base a los porcentajes que cada provincia tiene reconocidos en el artículo 2.9 de la Orden AAA/2534/2015**

	Cuota JAX/08C (Kg)
Cantabria.	10.349
Coruña, A.	62.812
Lugo.	3.864
Gipuzkoa.	4.263
Bizkaia.	6.684
Asturias.	6.978